



ABOGADOS – AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Las Camelias 735 oficina 202 San Isidro
Lima 27 – Perú
Central: 6376000
Directo: 6376004
delapuate.com.pe

Memo

De: David Vargas

Fecha: 11 de abril, 2016

Re.: Aprueban Metodología, Criterios Técnico-Económicos y Procedimiento para determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas

El 24 de marzo de 2016 se publicó la Resolución N° 007-2016-SUNASS/CD, la cual aprueba la metodología, criterios técnico-económicos y procedimiento para determinar la tarifa de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas que fue creada por el Decreto Legislativo N° 1185. Esta resolución viabiliza el inicio de funcionamiento del régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas que se creó el año pasado, estableciendo al detalle los criterios y el procedimiento que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) debe aplicar para la determinación de la tarifa que financiará las actividades de monitoreo y protección que deberán ejecutar las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), en el marco del régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.

Dentro de los aspectos más relevantes de la norma se encuentran los criterios económicos que deben observarse para formular la tarifa, incluyendo conceptos que ésta debe cubrir. Así, de acuerdo al artículo 4 de esta norma, el cálculo de la tarifa a ser aprobada por SUNASS para cada EPS debe tener en cuenta la seguridad en la prestación de los servicios de saneamiento, la sostenibilidad de la puesta a disposición de los recursos hídricos subterráneos, el costo de oportunidad de no contar con disponibilidad hídrica subterránea que los usuarios tendrían que asumir y la disposición a pagar de los usuarios, que se estima en virtud de la valoración que cada usuario pueda otorgar al recurso hídrico subterráneo frente a otras alternativas. Fuera de estos criterios, el artículo 4 deja abierta la posibilidad de que SUNASS adicione otros criterios no contemplados en los ya mencionados, los cuales serán adicionados motivadamente, aunque no haya sido expresamente dispuesto así en esta norma.

Por otro lado, dentro del procedimiento de aprobación de esta tarifa y el plazo de duración de la misma, el artículo 8 de esta norma dispone que la tarifa de monitoreo sea aprobada conjuntamente con la estructura tarifaria quinquenal que es aprobada para cada EPS. En ese sentido, la aprobación de esta tarifa se da mediante un procedimiento y plazos similares a la de aprobación de estructuras tarifarias para la prestación de los servicios de agua y saneamiento, incluyendo la etapa de audiencia pública y recepción de comentarios. Es justamente esta última etapa la que reviste gran importancia en la aprobación de esta tarifa, pues esta es la etapa en la que debe fomentarse mayor participación de las empresas usuarias de recursos hídricos subterráneos.

Como hemos señalado, esta norma viabiliza la aplicación del régimen especial para recursos hídricos subterráneos, siendo este su aspecto positivo, pues genera transparencia y predictibilidad respecto a la aprobación de la misma como un mecanismo de tutela para las empresas que pagarán esta tarifa. Fuera de esto, el régimen de por sí tiene ciertos aspectos que son imprecisos. El cobro de esta tarifa afecta a las empresas que utilizan los recursos hídricos subterráneos como si fueran los únicos beneficiarios, cuando estos recursos benefician indirectamente a todos los usuarios de agua y saneamiento que reciben dichos servicios por las EPS. En ese sentido, tal vez sea necesario replantearse la asignación de costos que se ha hecho mediante este régimen, para considerar la posibilidad de que los costos de monitoreo y protección sean asumidos por todos los usuarios de agua y saneamiento en proporciones razonables.
